CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AD- 024 DE 2019

CONTRATISTA:	**YURY FENELLA POVEDA TORRES**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA UNIDAD NO 9 DE LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA Y EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLEN EN LA MISMA.**
VALOR TOTAL:	**VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 22.800.000.oo MCTE)**
FECHA:	24 ENE 2019
CIUDAD:	**BOGOTA D.C.**

PAULA STEPHANY SOLANO URREGO, mayor de edad, Identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.032.436.615** de Bogotá D.C., en su calidad de **Secretaria General de la Asamblea de Cundinamarca**, de conformidad con el Acta 07 del 30 de Noviembre de 2017, la Resolución 040 de 2016, ordenanza 019 de 2016 expedidas por la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca y con lo señalado en el inciso tercero del artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, en concordancia con el artículo 103 y 104 de la Ordenanza No. 227 de 2014, Norma Orgánica del Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, quien por lo tanto está facultada para contratar a nombre de la Corporación y para estos efectos se denominará la **ASAMBLEA,** por una parte y por la otra **YURY FENELLA POVEDA TORRES** mayor de edad, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.018.419.110** de Bogotá D.C., actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominara la **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios**, contenido en las cláusulas que adelante se pactan, previo el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las siguientes consideraciones **1)** La Asamblea Departamental de Cundinamarca es una corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de la Administración Departamental, Gerentes de Empresas Industriales y Comerciales del estado de Orden Departamental y Directores de Institutos Descentralizados del nivel departamental. **2)** Que mediante la Ordenanza Departamental No. 019 del 2016, Por la cual se crea la nomenclatura, la escala de remuneración de los empleados, la planta de empleados públicos administrativos y se determina su remuneración y perfiles de los cargos de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, se creó la Secretaria General de la Asamblea Departamental de Cundinamarca. **3**) Que mediante la Resolución No. 40 del 2016 proferida por la Mesa Directiva de la corporación se adoptó el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca. **4)** Que corresponde al Secretario General de la Asamblea Departamental desempeñar las funciones de Ordenador del gasto, dar el trámite de las operaciones presupuestales correspondientes a las apropiaciones para el funcionamiento de la Asamblea. **5)** Que en la actualidad la Honorable Asamblea de Cundinamarca, no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar las actividades que permitan el normal funcionamiento de la corporación, razón por la cual se hace necesario la contratación de personal que realice las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AD- 024 DE 2019

actividades asistenciales en los diferentes proyectos de la unidad No. 9. **6)** Para el fin anterior, es necesario realizar actividades en la Unidad No. 9 para las cuales se necesita contar con los servicios de una persona natural que brinde servicios apoyo a la gestión como tecnólogo asistencial en realización de las actividades correspondientes. **7)** Que la Asamblea Departamental, a través del Diputado de la Unidad No 9, formuló los Estudios Previos de que trata el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **8)** Que de acuerdo con la necesidad planteada y como quiera que de conformidad con lo previsto con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, procede el trámite de contratación directa, así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para tal fin se solicitó propuesta a la señora **YURY FENELLA POVEDA TORRES**, quien en documento escrito presento propuesta de servicio y allegó los documentos que acreditan la idoneidad, razón por la cual, se estima conveniente celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, con la citada persona. **9)** Que la **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidos en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **10)** Que los gastos que ocasione el presente contrato, serán cancelados con cargo al RUBRO RECURSO ORDINARIO UNIDADES DE APOYO GR:1:1-03-01/1.1.3.4 cuyos recursos fueron amparados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 22 de enero de 2.019. 11)** Que a la fecha se verificó que la **CONTRATISTA** no se haya reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **12)** Que de conformidad con todo lo anterior y en aplicación a las disposiciones del artículo 2 numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dada la idoneidad y experiencia demostrada por la señora **YURY FENELLA POVEDA TORRES**, para ejercer el objeto del presente contrato. En razón a que posee la idoneidad y capacidad técnica para desarrollar estas actividades y tiene la experiencia específica en el tema del objeto a contratar. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TECNÓLOGO ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA UNIDAD NO 9 DE LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA Y EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLEN EN LA MISMA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Son Obligaciones del contratista las siguientes: Atención al público de forma personal y telefónica. 2. Revisar previamente los documentos, dando trámite a las sugerencias o modificaciones realizadas por el supervisor del contrato. 3. Proyectar y tramitar los documentos requeridos para el buen funcionamiento de la unidad. 4. Brindar soporte asistencial y apoyo a las entidades y autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales que así lo requieran. 5. Brindar atención a los alcaldes, y líderes del nivel Municipal Departamental y Nacional. 6. Asistir al Diputado en las reuniones, y demás actividades que se requieran. 7. Manejo de agenda y protocolo de la Unidad como de las demás funciones asistenciales y administrativas de la misma. 8. Presentar informe mensual de actividades. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA: 1)** Realizar los trámites necesarios para pagar a la **CONTRATISTA** 2) Analizar y responder los requerimientos que formule la **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AD- 024 DE 2019

Contencioso Administrativo **3)** Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** el valor total del contrato es por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 22.800.000.oo MCTE). CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La **ASAMBLEA** se obliga a pagar al contratista el valor del presente contrato en la vigencia 2019, en DOCE (12) PAGOS equivalentes, cada uno por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 1.900.000.oo MCTE).** Previa presentación del informe de labores y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y del último recibo de pago al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el pago parcial o total del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y TRES (3) DÍAS, el cual iniciara a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido por la **CONTRATISTA** sin autorización expresa de la **ASAMBLEA**; tampoco se podrán ceder los derechos del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: La Asamblea podrá interpretar, modificar, reducir y terminar unilateralmente el presente contrato mediante Resolución motivada en caso de incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA** de las obligaciones que le impone el presente contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. La **CONTRATISTA** renuncia a perjuicios por indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto se haya alcanzado a realizar según el objeto del contrato y los gastos correspondientes de acuerdo a las normas y especificaciones contractuales hasta la fecha en que se tome tal determinación. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD**: La **ASAMBLEA** podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunas de las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades, la suscripción del mismo por las partes, y la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN**: Para su ejecución se requiere: **a)** Expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** a) La **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con La Asamblea Departamental de Cundinamarca y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **ASAMBLEA**, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AD- 024 DE 2019

sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el estatuto de contratación estatal colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del Diputado de la Unidad No 9 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca **Dr. JOSÉ RICARDO PORRAS GÓMEZ** y/o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al RUBRO RECURSO ORDINARIO UNIDADES DE APOYO GR:1:1-03-01/1.1.3.4 cuyos recursos fueron amparados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 22 de Enero de 2.019,** expedido por el Área de la Dirección Administrativa y Financiera de la Asamblea Departamental. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de la **CONTRATISTA**, este autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias sucesivas de hasta el 1% del valor total del contrato, sin que estas superen el 10% del valor total del mismo, por cada día de mora, por el incumplimiento parcial de las obligaciones, contados a partir del momento en que la **ASAMBLEA** tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato, procediendo la Asamblea de Cundinamarca a descontarlas de las sumas adeudadas a la **CONTRATISTA** notificándole tal decisión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- CLAUSULA PENAL:** La **CONTRATISTA** se obliga a cancelar a la Asamblea de Cundinamarca en calidad de tasación anticipada de perjuicios el equivalente al 10% del valor del presente contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones. La **ASAMBLEA** se reserva el derecho de probar perjuicios superiores y de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, además se conviene por las partes que podrá descontarse el valor de esta cláusula penal del saldo a favor de la **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto no es obligatoria razón por la cual se excluye la prestación de garantía única de cumplimiento por parte de la **CONTRATISTA** y a favor de la **ASAMBLEA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legal ejecución requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Estatuto de contratación de la **ASAMBLEA** y demás Normas aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a). El **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38 del 22 de Enero de 2.019,** expedido por el Área de la Dirección Administrativa y Financiera la Asamblea Departamental de Cundinamarca. b) Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo c) Los estudios y documentos previos. d). propuesta y documentos presentados por el contratista e) El inventario de los elementos que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AD- 024 DE 2019

entregan en custodia y encargo para el desarrollo de la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si la **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la **ASAMBLEA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA TRIGESIMA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** La contratista se compromete a mantener a la Asamblea Departamental de Cundinamarca libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La **CONTRATISTA** desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 24 ENE 2019

PAULA STEPHANY SOLANO URREGO
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

Yury Fenella Poveda Torres
YURY FENELLA POVEDA TORRES
CC. No. 1.018.419.110 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

Elaboró. Cristian Rincón.
Revisó. Lina Rodríguez. R.